

Las Tecnologías en la aplicación de la Justicia y los Derechos Humanos

Bulfrano Pineda Avonza

Universidad Autónoma de Guerrero

bulfranopineda@hotmail.com

Joaquín Reyes Añorve

Universidad Autónoma de Guerrero

reyesanorve@hotmail.com

Resumen

Con el comienzo del siglo XXI, inicia un despliegue tecnológico y una sociedad altamente informatizada, ya no se puede concebir a los seres humanos sin una interdependencia e interacción en este mundo globalizado; prácticamente todas las actividades económicas, sociales, científicas, culturales y la actividad pública, se transmiten a través del poder de la informática y otros medios tecnológicos; es así como el Derecho, ha incorporado a las tecnologías de la información para hacer una justicia pronta, expedita, efectiva e imparcial, a favor de los justiciables, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se puede hacer uso del Derecho de Petición, por escrito hacia las autoridades de todos los órdenes de gobierno, sino también por medios electrónicos y digitales. Palabras clave: Tecnología de la información, Tics, Justicia, Derechos Humanos, Impartición de Justicia, Autoridades, Poderes Públicos, Gobierno, Personas Vulnerables y Leyes.

Abstract.

With the beginning of the century, initiated a highly computerized technology deployment and a society, cannot conceive of human beings without an interdependence and interaction in a globalized world; virtually all economic, social, scientific cultural, and public life, is transmitted through the power of

computers and other technological means; this is how the law has been incorporated into information technology for a prompt, expeditious, effective and impartial justice for litigants, according to the Political Constitution of the Mexican United States, not only can use the right of petition in writing to the authorities at all levels of government, but also by electronic and digital media. Keywords: Information technology, Tics, Justice, Human Rights, Provision of Justice, Authorities, Public Authorities, Government, Law and Vulnerable Persons.

Introducción

El siglo XXI, se manifestó por los cambios vertiginosos en todos los aspectos de la vida social, económica, cultural, política, pero sobre todo en el aspecto tecnológico ésta se denotó impresionante. Por eso se le llama la era de la sociedad informatizada.

Los fluidos de información por el Internet y otros medios de comunicación llegan en segundos en las redes y bancos de datos, por ello la ciencia del Derecho también ha alcanzado cambios importantes en casi todas las áreas, sobre todo en el área del comercio, las transacciones financieras. En particular en la administración y procuración de justicia estas han experimentado importantes modernizaciones; en general en la administración pública el gobierno ha modernizado sus sistemas tanto de control social, fiscalización y recaudación de impuestos, todo ello con la introducción de las tecnologías que hacen que esta actividad gubernamental y de impartición de justicia sea más eficiente, más pronta y expedita.

2.- Los Derechos Humanos y la Justicia

A finales del siglo XVIII, envueltos en el ambiente ilustrado que preconizaba la autonomía como principal distintivo del ser humano, cuyo fin era la libertad, se hacen públicos algunos textos básicos del ideario de la revolución burguesa, cuya doctrina sería el iusnaturalismo racionalista, todos los seres humanos poseen

unos derechos naturales que dimanen de su racionalidad y que deben ser reconocidos por el poder político, y el contractualismo, las normas que deben regir a la sociedad son el resultado del consenso o la voluntad popular.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y las sucesivas Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, tienen en común a partir del reconocimiento de que “todos los hombre fueron creados libres e iguales” de que la dignidad del ser humano no le es intrínseca, sino que proviene del hecho de haber sido creado a imagen de Dios, es decir, una dignidad un sentido y énfasis en considerar a la libertad como la señal de identidad que tiene que guiar la acción de los poderes públicos.

En términos actuales, la libertad defendida por los independentistas americanos y los republicanos franceses es la libertad negativa, la “libertad de”; lo que quiere decir, la ausencia de obstáculos interpuestos por el poder político al libre desarrollo del ciudadano, y así mismo, dieron lugar a la aprobación de Constituciones como declaraciones últimas que estructuraban jurídicamente al Estado y constituían el horizonte al que debía dirigir su mirada el legislador.

En suma, la idea central, la ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión de los que gobiernan, se cifraba en preservar las acciones del individuo frente a la acción del Estado, una acción sujeta a las debidas garantías jurisdiccionales. De ahí que su fundamento ideológico fuera el liberalismo y su fundamento político la democracia formal. Estas declaraciones, que sientan las bases del Estado liberal de Derecho y conciben al ciudadano como el titular de unos derechos que no pueden ser atropellados por ningún tipo de poder arbitrario, inspiran la implantación de los Estado-Nación” (Jiménez Asensio Rafael: 2001).

Desde este punto de vista, los Derechos Humanos son concebidos como derechos de defensa de las libertades del individuo que exigen la no injerencia de los poderes públicos en su vida privada; la acción

del Estado, queda limitada a preservar el orden público, como una policía administrativa. El Estado está obligado únicamente a no detener arbitrariamente, no aplicar penas sin juicio previo, no restringir la libertad de expresión, no violar la correspondencia y los papeles privados, no interferir con la propiedad privada. Es la época de la primera generación de los Derechos Humanos, o también, la época de los derechos civiles y políticos.

Con todo, la creación de partidos políticos representantes de la clase trabajadora, de sindicatos que defendían las reclamaciones obreras y, sobre todo, la idea de que una sociedad cortada según el patrón del Estado Liberal de Derecho era incapaz de resolver los agudos problemas derivados de la extensión del capitalismo.

En resumidas cuentas, el Estado Liberal de Derecho dejaba de ser un mero árbitro garante exclusivamente de las libertades individuales y asumía tareas de mayor alcance social, o corría el riesgo de ser arrollado por la creciente marea social que, dado su mayor alcance y profundidad, lo amenazaban con fuerza en sus propias bases. Es en este contexto, a finales del siglo XIX y durante la primera mitad del XX, en donde comienzan a atisbarse, primero, a adquirir carta de naturaleza, después, una nueva serie de derechos, económicos, sociales y culturales. A estos, son a los que se denomina Derechos de la Segunda Generación.

Si la consigna que puede resumir el espíritu de la Primera Generación de Derechos Humanos fue la libertad, entendida en los términos antes enunciados, la que permea los de la Segunda es la igualdad. Y ya no una mera igualdad formal, igualdad ante la ley, sino una igualdad de contenidos, que podría ser equiparada a la libertad positiva, a una “libertad para”, de tal forma que esta es concebida no sólo como el resguardo frente a la acción del Estado, sino que le exige al poder político la creación de unos mínimos sociales comunes a todos sus ciudadanos. La doctrina de los derechos económicos, sociales y culturales obliga al Estado “a hacer”, es decir, a brindar prestaciones positivas tales como proveer servicios de salud, asegurar la educación, sostener el patrimonio cultural, o lo que es lo mismo, “derecho a la salud”, “derecho a la vivienda”, “derecho a la educación” o “derecho al trabajo”.

Son los que dan pie para hablar ya no sólo de un Estado Liberal de Derecho, sino de un Estado Social de Derecho. Un tipo de Estado que no sustituye al modelo de Estado Liberal, sino que corrige sus disfunciones; a tal fin, modifica algunos de sus presupuestos de la teoría de la sociedad y de las relaciones sociedad, individuo e interviene cuando el funcionamiento del mercado no garantiza resultados aceptables.

Así, la acción humana no sólo es vista como acción de individuos, sino también tiene en cuenta la dimensión colectiva de esa acción: clase social, grupo, etnia, género, es decir, se considera que los ciudadanos están “situados”, frente al ciudadano “aislado” del Estado Liberal, en los contextos en que operan esos diversos grupos en los que desarrollan su existencia como ser social y en función del logro de intereses que rebasan la mera individualidad para proyectarse también hacia metas colectivas; unos individuos, por otra parte, que no se consideran a sí mismos como únicamente racionales, también admiten otros componentes, pasionales o irracionales, constitutivos de su personalidad.

Se puede afirmar que a partir de la segunda guerra mundial se inició la tercera Revolución Industrial, la tecno científica. Los exponentes más conspicuos de esta última revolución serían la energía nuclear, la auténtica invasión de los vehículos a motor a lo largo y ancho de todo el Planeta, el desarrollo de la industria electrónica cuya culminación sería la aparición de la sociedad-red y las diversas vertientes de las tecnologías de la vida, desde la fabricación de transgénicos hasta la manipulación genética humana.

Las nuevas tecnologías, debido a su potencial de manipular y dañar el medio ambiente y la propia condición de los seres humanos, nos sitúan ante problemas nunca antes contemplados. A medida que la humanidad toma conciencia de la enorme e imprevisible capacidad manipulativa de las nuevas tecnologías, se ve obligada a elaborar normas que regulen la investigación y difusión de los productos derivados de las mismas. A ello, habría que añadir los movimientos de población que tienen lugar a lo largo de la segunda mitad del siglo XX.

Movimientos que incluyen refugiados políticos, emigrantes y quienes huyen de sus tierras devastadas por catástrofes naturales, conflictos bélicos. Por último, todo lo anterior, debe ser entendido como un proceso de carácter planetario al que comúnmente se le denomina globalización. Las nuevas relaciones que conllevan los fenómenos citados, con la naturaleza y de los seres humanos entre sí, propician la aparición de un nuevo tipo de Derechos Humanos que, sin olvidar los anteriores, recoja las preocupaciones y retos que dichas tecnologías y movimientos sociales representan para el mundo actual.

Es así como se habla de los Derechos Humanos de la tercera generación. Tal como se había señalado en relación con los Derechos Humanos de la primera y la segunda generación, también en esta se pueden perfilar los cambios habidos en lo que al Estado y al ciudadano se refiere. Si se encontraba una relación entre el Estado liberal y los derechos civiles y políticos o de la primera generación, si al Estado social le correspondían los derechos económicos, sociales y culturales o de la segunda generación, ¿qué tipo de titular de derechos y qué tipo de Estado son los característicos de la tercera generación de derechos? Estos derechos, obviamente, tienen como principal atención el desarrollo de las tecnologías y la coexistencia de diversos grupos humanos muy diferentes entre sí; hay que señalar, además, que dichos grupos bien pueden convivir en un mismo país.

“El primero de los derechos de la tercera generación es el derecho a la paz. Las potencialidades letales de las armas atómicas y bacteriológicas suponen un grave riesgo no sólo para los países beligerantes, sino para la humanidad en su conjunto. Así mismo, no se puede perder de vista el derecho a la calidad de vida. En este sentido, el pensamiento y la sensibilidad ecológica constituyen una referencia ineludible en un mundo que se muestra tan hostil o indiferente a las consecuencias que se derivan de la producción y consumo de determinados productos y bienes extremadamente nocivos para el medio ambiente” (Jiménez Asensio Rafael: 2001).

En un mundo, hay que señalarlo, en el que una buena parte de la humanidad no sabe lo que son los Derechos Humanos de la segunda ni de la primera generación; para ellos, la calidad de vida comenzaría

porque fueran titulares de esos derechos. La sociedad-red conecta a los humanos a lo largo y ancho de la tierra, pasando por encima de todo tipo de fronteras, almacena en un mínimo espacio físico inmensas cantidades de información, realiza operaciones a una velocidad impensable para el cerebro humano, pero también conlleva la posibilidad de llevar adelante un control sobre las vidas y los mensajes que envía y recibe la población inimaginable sin esa tecnología.

De ahí la exigencia de un derecho a la intimidad, puesto que corremos el riesgo de someternos a “un juicio universal permanente”; en fin, el uso torcido de la informática por parte de distintos poderes puede llevar a cometer graves ataques contra la libertad y la igualdad. Otros derechos que se avizoran, serían las garantías frente a la manipulación genética, el derecho a morir con dignidad, el derecho al disfrute del patrimonio histórico y cultural de la humanidad o el derecho de los pueblos al desarrollo; catálogo, por demás, incompleto que nos da a entender su condición abierta a nuevos derechos. Si emergen, en un proceso integrativo de los de las generaciones anteriores, estos nuevos derechos, sus titulares, asimismo, mostrarán un rasgo característico.

Si los de la primera generación aparecen como personas aisladas y los de la segunda como individuos, sí, pero situados, los titulares de la tercera serán personas que, además de ser vistas como individuos situados, están interconectadas a un medioambiente que exige la sustentabilidad, a redes planetarias de información y comunicación y, por ende, a un mayor compromiso con las extremas desigualdades económicas, sociales y culturales de nuestro mundo. “Bajo esta perspectiva, se podría afirmar que los Derechos de la tercera generación completarían el ideario de la Revolución Francesa, constituyendo la solidaridad su inspirador referente último” Ídem.

3.- La implementación y usos de la Tecnología en la Justicia.

En México se comenzó a legislar en el año 1977 con la adición al artículo 6º constitucional, que estableció que el derecho a la información sería garantizado por el Estado. Sin embargo, como se refirió a los partidos políticos, de esa fecha a la primera parte del año 2000, las entidades públicas en general no

actuaron como debía haber sido, en cuanto a tener políticas públicas sobre información gubernamental.

“Es en el año 2001, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hace la interpretación del derecho a la información y reconoce que el carácter de este derecho humano debe interpretarse como fundamental, aunque conlleve ciertos límites en su ejercicio, que pueden ser de interés nacional, de la misma sociedad y del individuo, en cuanto su derecho a la intimidad y reserva de sus datos personales de índole sensible. Respecto del ejercicio del derecho a la información judicial por la sociedad en general y los individuos en lo particular, cabe destacar que en esa época del pasado fue limitado y casi nulo” (Meza Pérez, Jorge. 2011).

Es decir, sólo las partes podían consultar un acuerdo, sentencia o el expediente y tener acceso a la consulta y a solicitar copias de las actuaciones, y lo más trascendente, únicamente las partes autorizadas podían recibir información sobre el estado del asunto judicial. Entonces, el acceso y la transparencia a la información de la crónica jurisdiccional sólo era entre partes y objetivamente hablando, limitada.

Ni qué pensar de la posibilidad de que académicos, estudiantes, medios de comunicación o cualquier otra persona ajena a los autorizados, pudiera tan sólo ver el expediente. El único acceso diferido y sujeto a ciertas contingencias, era esperarse hasta que se publicaran los sentidos de los fallos en las listas respectivas para así poder ver la información, por cierto, reducida a la síntesis del sentido del acuerdo o el fallo definitivo. Causas que explican por sí solas la nula información judicial en la prensa nacional y regional, y con ello la falta de cultura jurídica mínima de los propios periodistas y la opinión pública.

También era impensable que una autoridad o persona física o moral, pudiera tener a su alcance los autos de los expedientes y de las actuaciones judiciales, y dados los límites tecnológicos, menos podían tener acceso y transparencia a la información especializada a través del internet. “Existía una profunda crisis de ausencia de información y privaba una desinformación, que a no dudarlo, socavaba los cimientos mismos del derecho fundamental a la información de la justicia con efectos adversos a la tutela judicial efectiva”

(Meza Pérez, Jorge. 2011).

Ciertamente, el derecho a la información retoma trascendencia y auge a partir del año de 2007 y 2013, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sobre reformas constitucionales del Poder Constituyente Permanente, que incluyó un segundo párrafo al artículo 6° constitucional, que permitió en lo sucesivo ejercer la Ley Federal de Acceso y Transparencia a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen los procedimientos para que los ciudadanos puedan hacer efectivo el ejercicio de este derecho. "Que señala toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El estado garantizara el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Tales efectos, el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios" (Ley Federal de Acceso y Transparencia a la Información Pública: 2012).

Por supuesto, con la vigencia de la ley posteriormente se asumió la obligación del Poder Judicial de la Federación de hacer gradualmente públicas sus sentencias, hasta llegar al sistema de seguimiento de expedientes judiciales. Dicho Reglamento, de gran trascendencia, tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el derecho a la información por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Sólo podrán considerarse reservadas o confidenciales las aportadas por las partes, siempre y cuando les hayan atribuido expresamente tal carácter al momento de allegarlas al juicio y tal clasificación se base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados. Esto tiene relación trascendente puesto que, cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes, que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial.

El acceso y transparencia a la información judicial, con los alcances que han acontecido en el presente, por medio de las implementaciones y medidas que se han realizado por los órganos jurisdiccionales y las que se pretenden realizar por parte del Consejo de la Judicatura Federal al Sistema Integral de Seguimiento de Expediente. También incluye una referencia al expediente electrónico del futuro, vía firma codificada, sustentado el decreto de reforma de la Ley de Amparo del 2011, que perfeccionan la eficacia y eficiencia del acceso y transparencia a la información judicial.

“Hoy en día, cualquiera, sin necesidad de tener que acreditar personalidad, legitimidad o interés jurídico, puede solicitar el acceso a la información que por razón del servicio público genera el Poder Judicial de la Federación, conceder y reconocer el derecho” (Meza Pérez, Jorge. 2011).

4.- La aportación de la Tecnología en la implementación de la Justicia en México

La Justicia en la red, como finalidad última del plan estratégico, pretendía crear un sistema integral e intercomunicado entre toda la administración de justicia, que entre otros objetivos garantizara la interconexión telemática de la administración de justicia con las administraciones públicas.

“La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, a través del cual las partes o terceros interesados podrán tener acceso al expediente electrónico. El gobernado con el uso de la tecnología de punta, para lograr una justicia eficaz, pronta y expedita, una información más proactiva e igualmente pronta y expedita. La firma es un medio electrónico sumamente importante, con él se podrán llevar a cabo las notificaciones electrónicas, Recursos,

solicitudes, manifestaciones, etcétera, sin tener la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional. De esta manera las partes ahorraran recursos materiales y tiempo” (Acuerdo General Conjunto: 2013).

En cuanto al Expediente Electrónico con la implementación del SISE 2.0, ya se generan los apartados de lo que serán los expedientes electrónicos, mediante la cual se busca que la información que capture el analista jurídico, sirva entre otras cosas, para los funcionarios y oficiales encargados de elaborar la prevención, admisión, desechamiento o lo que resulte del asunto. Por supuesto que persiste que en el juicio de amparo las promociones, no obstante, será optativo para el promovente presentar su escrito en forma electrónica.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica, conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal. En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de partes.

En caso de que se presente una promoción en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincida en su totalidad.

De todo lo anterior se advierte el gran avance que se proyecta para que se tenga el acceso y transparencia a la información a través de los medios citados y con las reformas de la Ley de Amparo, al implementar la validez de la presentación de demandas y promociones o recibir notificaciones por medios electrónicos a través de la firma electrónica, y es que los medios electrónicos han tenido amplia aceptación en el medio de la práctica judicial, en tanto es normal que la mayoría de los litigantes y

juzgadores gozan del beneficio de tener un Smartphone, o teléfono celular con internet que permita estar al tanto de sus expedientes.

La Justicia, amén de ser un poder del Estado, es un servicio público, A partir de aquí, se aprecia la necesidad objetiva de que la Administración de Justicia funcione de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia y, en consecuencia, adapte sus estructuras y organización a parámetros de actuación que ya están presentes en el resto de las Administraciones Públicas. Las implicaciones que ofrece el tema de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia son muy diversas. Cabría partir del tratamiento de los problemas informáticos en la Administración de Justicia y llegar al impacto de las nuevas tecnologías en el espacio de la Justicia. No menos interesante sería analizar en qué medida la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia afectan o pueden hacerlo a espacios propios de la intimidad personal. Dicho de otro modo, en qué medida pueden verse afectados los derechos protegidos en la Ley de protección de datos de carácter personal.

La administración de justicia debe funcionar de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, por tanto racionalmente, y en consecuencia debe adaptar sus estructuras y su organización a parámetros de actuación que ya estaban presentes por lo demás en el resto de administraciones públicas de nuestro contexto.

El principio de que las Administraciones Públicas se “rigen en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos”; incorporando, después, una serie de artículos que tenían conexión directa con el problema entonces emergente de las Nuevas Tecnologías en la administración pública. También deben impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Cuando fuera compatible con los medios técnicos disponibles, los ciudadanos podrían relacionarse para ejercer sus derechos a través de esas técnicas y medios.

Los procedimientos que se tramite por medio de soporte informático garantizan la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerza. Los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos, deberán ser aprobados por el órgano competente y se deberán difundir sus características; Los documentos emitidos por las Administraciones Públicas por cualquiera de esos cauces gozarán de validez y eficacia siempre que quede garantizada su autenticidad y la recepción por el interesado. El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afectan y a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las administraciones públicas, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.

El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la administración de justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales. Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la administración de justicia, así como en la relación de estas con sus ciudadanos.

Los documentos emitidos por los órganos de la administración de justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

El artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

5.- El Derecho a la Administración de Justicia de manera eficaz, pronta y expedita.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios constitucionales sobre los mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones.

Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y de expedientes electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, entre otras, la derivada de lo dispuesto en los artículos 3o. y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Amparo, deben participar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, siendo necesario que los sistemas informáticos de emisión de firma electrónica y expediente electrónico funcionen en todos los entes del Poder Judicial de la Federación.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios constitucionales, sobre los mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:2013)

Máxime si el legislador amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece. Al contemplar el uso de dichas tecnologías en la tramitación del juicio de amparo, específicamente el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico.

“El artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, demás Tribunales de la Federación. Se establece que la Firma Electrónica Certificada, del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación, demandas, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como

consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la firma electrónica producirá los mismos efectos que la firma autógrafa” (Ley de Amparo: 2013)

El expediente electrónico coincidirá íntegramente en su contenido con el expediente impreso que se lleva en los órganos jurisdiccionales, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación. Las tecnologías de información y comunicaciones (Tics) pueden ayudar a su mejoramiento operacional e institucional y, por ende, a brindar mayores y mejores servicios a la ciudadanía.

Una orientación ha sido un análisis de los procesos de reforma judicial en la región, muchos de los cuales aún no han concluido sus etapas de implementación. Junto con esto, se han tomado en cuenta los desafíos que enfrenta la justicia, producto tanto de la misma dinámica de las reformas ya en marcha, como de las expectativas que sobre su desempeño y funciones tienen otros actores relevantes de cada país.

Dado el sentido de este documento, no se puede dejar de lado una reflexión acerca del desarrollo científico y tecnológico, fundamentalmente de la informática y las telecomunicaciones, y sus aplicaciones en distintos ámbitos.

6.- Beneficios en la Administración de Justicia y en las Políticas Públicas de las Tics

En los últimos años se ha visto una incesante y creciente aplicación de este tipo de tecnologías no solo a actividades productivas o económicas, con enormes ganancias de calidad y eficiencia en la provisión de bienes y servicios, sino que también a prácticamente cualquier área de la actividad humana, lo que ha modificado no solo la forma de trabajo de las personas, sino que también otras esferas antes inimaginables, como es la misma forma de relacionamiento de las personas.

Reuniendo las tres orientaciones descritas, el marco general de este documento se refiere a cómo se han

aplicado y cómo podrían aplicarse las Tics a mejorar la gestión del Estado en su relación con los ciudadanos, las Tics podrían tener un alto impacto en mejorar los niveles de transparencia en la operación de las instituciones del sistema de justicia, en mejorar el acceso de la ciudadanía al sistema de justicia, en aumentar los grados de eficiencia y eficacia en el desempeño de múltiples labores, en posibilitar y potenciar los procesos de innovación en la impartición de justicia y en la gestión judicial, en posibilitar la auditoria ciudadana sobre el sistema de justicia, en facilitar la rendición de cuentas de las autoridades judiciales a la ciudadanía.

Este documento tiene como destinatarios principales a las autoridades de los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos, Defensorías Públicas, Ministerios de Justicia y en general, a las instituciones que participan directa e indirectamente en el sistema de justicia. Persigue mostrarle alternativas que pudieran contribuir al mejor funcionamiento de sus instituciones en particular, y del sistema de justicia en su conjunto, en general, en un lenguaje alejado de los tecnicismos y centrado en los desafíos para mejorar la administración de justicia, es necesario señalar dos grandes elementos.

El primero de ellos es una breve caracterización de cómo hoy funciona la administración de justicia, y el segundo es analizar qué ha estado pasando con las reformas judiciales que se han emprendido los últimos años. Sin duda, estos elementos están relacionados, ya que el funcionamiento actual de la justicia es producto en parte de las reformas que se han desarrollado o se están desarrollando. Al hablar de la administración de justicia o de “justicia” en términos generales, se hará referencia principalmente a la resolución de conflictos entre partes o a la asignación de derechos de distinta naturaleza realizada por tribunales de justicia.

Este modelo tradicional no está siendo capaz en la actualidad dar una adecuada respuesta, ni a los usuarios del sistema de justicia, ni a las expectativas que la ciudadanía tiene respecto a sus tribunales. A los reclamos usuales de los jueces de excesiva carga de trabajo y falta de recursos, se agrega la percepción de justicia lenta y poco efectiva, lo que da señales del agotamiento de este tipo de modelo y la necesidad

de buscar otras alternativas más eficaces y eficientes, que pasan no solo por nuevos modelos procesales, sino que también por nuevos modelos organizacionales del despacho judicial.

Algunos países han iniciado la reforma a su proceso penal, lo que solamente en los mejores casos ha traído avances en romper la tecnología de producción del expediente y pasar a una tecnología de producción basada en audiencias orales, pero subsisten materias, principalmente las civiles, en que aún persiste la tecnología del expediente.

Otros países han incorporado las Tics en forma muy innovadora para hacer más eficientes algunos tipos de procesos, pero estas innovaciones no han abarcado la totalidad de las materias e instancias judiciales. Dentro de estos cambios funcionales, el principal ha sido la reforma al proceso penal. Esta reforma ha tenido importantes problemas de implementación, cuya superación será una necesidad en los próximos años, de modo de superar las brechas existentes entre lo establecido normativamente y la operación cotidiana de las instituciones participantes en el sistema de justicia penal.

Esto significa, que las decisiones jurídicas relevantes en esta etapa se tomarán también en audiencias públicas y orales. El desarrollo de estas reformas procesales permitirá gradualmente ir abandonando la cultura del expediente escrito. El principal cambio viene dado por el paso de una tecnología de producción basada en el expediente escrito, a una basada centralmente en la realización de audiencias orales. En este sentido, la reorganización de los despachos judiciales es un complemento necesario de las reformas procesales.

Las Tics han mostrado tener un impacto enorme en el mejoramiento en casi cualquier actividad laboral, obteniendo bienes y servicios de mejor calidad, en menos tiempo, a un menor costo, con mayores niveles de seguridad y con una mayor satisfacción de los usuarios o clientes. Por ello, es hoy considerada una herramienta de desarrollo estratégico.

“Introducir las Tics en la justicia se entenderá como el proceso mediante el cual se eligen, adaptan y se ponen en funcionamiento un conjunto de cambios en las prácticas de trabajo de las instituciones del sector, usando para la ejecución de estas nuevas prácticas a las Tics, con el fin de aumentar el nivel de productividad y calidad de la labor de las instituciones del sector y reducir costos operacionales. Las Tics permiten solucionar una buena parte del problema relacionado con las notificaciones, que usualmente es señalado como uno de los grandes causantes del retraso judicial, mediante sistemas de notificación electrónica, empleando herramientas tan difundidas como el correo electrónico, o dándole a las partes acceso a los sistemas de seguimiento procesal. Las Tics proveen de herramientas para facilitar el registro, recolección, procesamiento y análisis de información relacionada con las actividades y resultados de los despachos judiciales y de su entorno relevante, que es útil para labores de diseño, planificación, seguimiento y evaluación de determinadas políticas. Como consecuencia de las ventajas descritas, se puede señalar en términos generales que las Tics pueden posibilitar grandes ahorros de costos y de tiempos, mediante la automatización de lo repetitivo, el acceso más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos. Las Tics tienen un rol clave en el acceso rápido a información básica para apoyar la toma de decisiones del fiscal, con datos como la identificación certera del detenido, sus antecedentes penales, la existencia de otras causas penales en su contra, entre otros. Para tener esta información, se requiere poder acceder a bases de datos que no son propias del Ministerio Público”. (CEJA y Microsoft: 2008)

“Un dictamen sobre la evaluación y diagnóstico del estado de la justicia penal en México, y uno de los problemas que se enfrentaron fue el que no había datos o estadísticas uniformes, confiables y generalizadas, sólo datos aislados que aun así permitieron reflejar el estado crítico en el que se encontraba el sistema de justicia” (CEJA 2008).

Pese a ello, el sistema Mexicano presentó una característica crítica: la excesiva concentración de las facultades en manos del Ministerio público y en la etapa de la averiguación. Siendo precisos, en abril del año 2008, fueron realizadas una serie de conferencias en las cuales participó personal del Centro de Estudios de Justicia de las Américas y del Poder Judicial de la Federación, especialistas en materia penal académicos, jueces y legisladores, haciendo las siguientes recomendaciones:

- La implementación de métodos científicos y tecnológicos que deriven en pruebas sustentadas y de valor.
- La generación de procedimientos que impulsen el adecuado estudio del lugar de los hechos.
- La sustentación impecable de la prueba. El personal capacitado y certificado para el ejercicio de su quehacer profesional y con las habilidades de exposición.
- Todo ello aplicado a nivel de los tres órdenes de gobierno por sí mismo implica un valor que trasciende no tan sólo a nivel económico y social sino histórico y cultural en los procesos de investigación del delito.
- Personal capacitado en el estudio y prevención de la conducta criminal.
- Formación de capital humano de alta especialización en materia de ciencias forenses.

“La irrupción de las nuevas tecnologías en el siglo XXI afecta a todas las ramas de la sociedad, entre ellas, la Justicia. La digitalización e informatización de la Administración de Justicia es una realidad debido a las nuevas regulaciones existentes al respecto. A día de hoy, podemos hablar de un nuevo concepto de percepción de la justicia. Con esta figura se pretende llegar a obtener procedimientos informatizados, e incluso hablar de juicios virtuales. La justicia en red constituirá un instrumento de trabajo para los profesionales del Derecho y las autoridades judiciales, facilitando una plataforma y funcionalidades individuales para intercambios de información eficaces y seguros” (IFAIP: 2008)

La videoconferencia nos puede llevar a utilizarlo como un gran complemento del auxilio judicial internacional. La aplicación de la videoconferencia puede contribuir a agilizar la tramitación del proceso porque permite la eliminación de las dilaciones originadas por la utilización de otras técnicas de auxilio judicial a la vez que abarata costos. Por último también vemos como habría un empuje o preferencia hacia el uso de la videoconferencia para ahorrar tiempo y costos, potenciando celeridad y aumentando el principio de economía procesal al utilizar este recurso y potenciando de esta forma su utilización transfronteriza aunque de forma excepcional, ya que no todos los países disponen de ellos.

Las Tics; un recurso esencial para entender la justicia del futuro y de la que debemos hacer una introducción escalonada en nuestro ordenamiento jurídico. Actualmente las nuevas tecnologías siguen teniendo un componente alto de volatilidad, es decir no dan una confiabilidad en el 100% de los casos para articular un proceso por la posible manipulación que pueden sufrir, ya que las alteraciones pueden surgir sea desde la modificación de circunstancias de visionado o audio de una reproducción visual o digital hasta la alteración del material probatorio, como puede ser un documento electrónico.

“El siglo XXI comienza con un despliegue tecnológico estelar. Ya no es

posible concebir la vida de los seres humanos ni su interacción, sin el uso de tecnologías informáticas. Dicha expansión conlleva el intercambio de flujos de información de todo tipo, incluida la relativa a las personas. Hoy en día, es posible acceder a información sobre millones de seres humanos y sus actividades en prácticamente cualquier parte del planeta” (IFAIP: 2008)

Aunque a lo largo de la historia de la humanidad se han conquistado grandes espacios en materia de libertad de información y de expresión, el hecho de que los avances tecnológicos permitan irrumpir silenciosamente en el ámbito de lo privado, vulnera la esfera de uno de los derechos fundamentales de los individuos, el de la privacidad.

En este contexto, puede afirmarse que los horizontes de la privacidad se están transformando en un terreno desconocido para quienes lo habitan, debido a que sin que las personas se enteren, ni mucho menos otorguen su consentimiento, terceros ya sean entes públicos o privados recaban y transmiten información sobre sus datos personales, a través de todo tipo de procedimientos que echan mano de tecnologías de punta. Entre éstos destacan la minería de datos o la geolocalización, la detección remota o el video vigilancia, dispositivos que hoy en día han madurado y están fácilmente disponibles en cualquier lugar del mundo.

7.- ¿Cómo entender la Justicia y la Democracia en un Estado Social y Democrático?

La democracia no puede caracterizarse en el Estado Social y Democrático de Derecho como un mero conjunto de reglas procedimentales, que rigen las instituciones políticas y que incluyen frenos, contrapesos y garantías contra los abusos de poder, porque constituye un modelo racional de organización política, fundamentado en el reconocimiento del principio de igualdad de derechos, que persigue la libre autodeterminación de los individuos y los pueblos, y que promueve corregir las desigualdades económicas y sociales.

La democracia política tiene un contenido sustancial, pues se basa en el respeto del valor de la dignidad humana y de los Derechos Humanos, se realiza y se legitima por procurar la participación efectiva de los ciudadanos y colectivos sociales en las tareas públicas, por la búsqueda del debate, la discusión y el consenso en la formación de la voluntad general, y por garantizar las libertades, la diversidad y la disidencia.

“La justicia, en un sentido material, constituye un valor que expresa los sentimientos, las aspiraciones y las demandas de igualdad en la exigencia y en el cumplimiento de los derechos y deberes, y de equidad en la redistribución de los bienes sociales. La búsqueda de la justicia, afirma el profesor de la Universidad de Haward y premio Nobel de Economía Amartya Sen, exige tomar conciencia de que pueden superarse las injusticias manifiestas, que pueden desaparecer las desigualdades y servidumbres que sufren los seres humanos en sus vidas cotidianas. Desde una perspectiva institucional, la justicia se identifica con la Organización Estatal de los Tribunales de Justicia, a quien se encomienda la función de resolver los conflictos, mediante la aplicación, de forma objetiva e imparcial, de las normas que integran el ordenamiento jurídico”. (Sánchez Cruzat José Manuel Bandrés: 2012)

Los Derechos Humanos se conciben principalmente como demandas dirigidas hacia las instituciones políticas y sociales que salvaguardan los intereses fundamentales y las necesidades existenciales de los seres humanos, expresa el profesor de Filosofía de la Universidad de Columbia Thomas Pogge; el devenir de la civilización humana en este siglo XXI, que acabamos de iniciar, que toman como punto de partida la reivindicación de valor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como Código que cristalizan las aspiraciones de civilidad de la comunidad internacional, que enuncia y garantiza los Derechos Humanos fundamentales de todos los seres humanos:

1) La lucha por la efectividad de los derechos humanos, de modo que se creen los instrumentos y garantías requeridas para que el goce de los Derechos Humanos sea una realidad perceptible para los habitantes del planeta.

2) Reforzar la democracia, que exige repensar el concepto de democracia para recuperar su más profundo significado de igualdad, libertad y fraternidad.

3) La movilización de la sociedad global a favor de los Derechos Humanos, que hace emerger una opinión pública sensibilizada en la cultura de los Derechos Humanos, de respeto a la tolerancia y a la diversidad.

“En efecto, la democracia es en la actualidad el sistema político que salvaguarda la diversidad de los seres humanos, que garantiza vivir juntos a individuos y grupos cada vez más diferentes. La justicia es uno de los principios estructurales constitutivos del Estado Constitucional. La fuerza del Estado Constitucional reside en procurar la justicia. La justicia en el Estado Constitucional no es una idea abstracta o un principio retórico, pues se positiva en las normas constitucionales materiales que enuncian los valores superiores, los derechos y libertades” (Sánchez-Cruzat José Manuel Bandrés: 2012)

El Estado Social se singulariza por el compromiso de todos los poderes públicos en la igualdad real y la no discriminación, en corregir las desigualdades y garantizar la cohesión social. El Estado Social habilita a los poderes del Estado a ejecutar políticas orientadas a favorecer a las personas más vulnerables de nuestra sociedad para que puedan vivir en condiciones conforme a la dignidad humana.

El desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho se traduce en su proyección en la jurisdicción, en la construcción de un Estado de Justicia, que no supone reconocer la institucionalización de un “gobierno de los jueces”, sino la vertebración de un poder judicial independiente, garante del orden constitucional, cuya función relevante es imponer “el reino de la ley y el Derecho” frente a cualquier pretensión de inmunidad de los poderes públicos.

Actualizar la Declaración Universal de Derechos Humanos implica reconocer la exigencia de concretizar los valores de libertad, igualdad y solidaridad, que proclama para enriquecerlos con nuevos enfoques y visiones, y poder de este modo descubrir imaginativamente nuevos instrumentos, mecanismos y

procedimientos para hacerlos plenamente efectivos.

“La consagración del derecho a la democracia igualitaria, del derecho a la democracia plural, del derecho a la democracia paritaria, del derecho a la democracia participativa, del derecho a la democracia solidaria y del derecho a la democracia garantista, y de los derechos en ellos acogidos, representa la más fiel expresión de las exigencias de actualización y desarrollo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Sánchez-Cruzat José Manuel Bandrés: 2012)

8.- Nuevas Tecnologías y Modernización de la Justicia en México

En el País inició desde junio del año 2008, con las reformas a diversos Artículos Constitucionales en materia Penal, con la Reforma de junio de 2011 en materia de Amparo y de Derechos Humanos, La Reforma en el procedimiento Laboral de diciembre de 2012, la nueva Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, por último con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el País. También con el cambio de nombre de Procuraduría a Fiscalía de Justicia, las 32 policías únicas en las Entidades Federativas, las Reformas al Artículo 3º. Constitucional y en Materia de Hidrocarburos conforme al Artículo 27, 28 Constitucionales, entre otras reformas.

En el campo de la tecnología, la Informática Jurídica ha impactado en el Registro Público de la Propiedad, el Registro Civil, los despachos de abogados, las Notarías Públicas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Vivimos en “La era de la sociedad de la información”, tal y como lo nombro este año 2014 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a partir de comienzos de este nuevo siglo XXI, por el impacto que ha tenido en la sociedad en todas sus actividades, por el uso de grandes cantidades de información.

El campo de acción del Derecho Informático entre otros es:

La protección de datos personales, contratos informáticos, el Comercio Electrónico, los Delitos Informáticos y el mundo laboral; una nueva figura es la “Inteligencia Artificial Jurídica” aplicada en los últimos años en los robots, en el campo Jurídico analiza, y comprende, el manejo de documentos para encontrar soluciones a un caso Jurídico concreto.

La red jurídica del Poder Judicial de la Federación ofrece en su página electrónica la consulta de acuerdos y resoluciones de expedientes que ingresan al tribunal, la producción de obras en formato electrónico, CD-ROM jurisprudencial, Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Legislación, Constitucional, Penal, Civil, del Trabajo, Mercantil, Fiscal, etc.

El Canal Judicial de Televisión es un espacio de información y vinculación, entre los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación y la sociedad; igualmente a través del Consejo de la Judicatura Federal, la consulta de las sentencias de todos los Tribunales Federales, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), Tribunales Unitarios de Circuito (TUC) y Juzgados de Distrito, todos los acuerdos generales dictados por el Poder Judicial de la Federación (PJF), en su página electrónica, <http://www.cjf.gob.mx>.

9.- El uso de la Tecnología en el Procedimiento de Amparo.

La Reforma Constitucional a los Artículos 1º, 3º, y 107 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, ordena la creación y modernización de la Ley de Amparo de 1936, incorpora los criterios de la Jurisprudencia, y de la doctrina; creó el Amparo Colectivo, el Amparo Indirecto contra la desaparición forzada de personas, modifica el Principio de Relatividad de la Sentencia, las contradicciones de tesis las resuelve el Pleno del circuito correspondiente, el amparo contra particulares, el interés legítimo individual y colectivo, entre ellas el uso de la tecnología.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el Amparo se promueva en los términos del Artículo 15 de esta Ley”.

Artículo 15. “Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada, de personas o algunos de los prohibidos por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Fuerza Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

10.- Recomendaciones para establecer un sistema judicial justo.

La Carta de Derechos Humanos emergentes que propugnamos, marco de discusión de este diálogo, es algo más que un manifiesto político suscrito por la sociedad civil activista de los Derechos Humanos, que no quiere de ningún modo mostrarse indiferente ante las violaciones de los Derechos Humanos, porque supone la reivindicación activa de la función nuclear de los Derechos Humanos, que debe tener reflejo preciso y concreto en la realidad de nuestras vidas cotidianas.

La proclamación de los Derechos Humanos emergentes puede constituir la expresión codificada de las tareas que debe asumir la Comunidad Internacional, los Gobiernos Estatales, Regionales y Locales para profundizar en las nociones de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, que impregnan el reconocimiento de los Derechos Humanos, para hacer que un mundo más justo sea posible para todos los seres humanos.

Una de las principales características de los Derechos Humanos es que se trata de derechos que no dependen de ninguna doctrina moral o concepción filosófica de la naturaleza humana. Los Derechos Humanos fundamentales expresan, según este reconocido profesor de Filosofía de la Universidad de Harvard, un patrón mínimo de Instituciones Políticas, bien ordenadas, para todos los Pueblos, de modo que cualquier violación sistemática de tales los derechos es una falta grave que afecta a la sociedad (John Rawls: 1998).

“La idea central que emerge del texto de la Declaración del Milenio es la necesidad de la existencia de gobiernos democráticos y participativos, basados en la voluntad popular, constituye la garantía esencial de respeto a los Derechos Humanos. Los objetivos de la Declaración del Milenio se exponen de forma sistemática: Promover la paz, la seguridad y el desarme, erradicar la pobreza, proteger el entorno común y alentar un desarrollo sostenible; fomentar las prácticas de buen gobierno democrático, ampliar y reforzar la protección de las personas más vulnerables. La vinculación entre democracia y Derechos Humanos, está presente en todo el contenido de la Declaración del Milenio: La mejor forma de garantizar el derecho de hombres y mujeres a vivir sus vidas y a criar a su hijos con dignidad y libres del hambre y al temor a la violencia, la opresión o la injusticia, es contar con gobiernos democráticos, se afirma en el apartado 6 de la Declaración del Milenio. Los ciudadanos tienen en la designación de sus representantes, y garantizar el derecho del público a la información” (Declaración del Milenio ONU: 2010).

Se insiste en la Declaración del Milenio en la idea de que la profundización de la democracia es una condición indispensable e imprescindible para lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos los países.

“La democracia es una forma de vida política que asegura la más grande libertad para el mayor número de personas, y que garantiza la más grande diversidad posible” (Touraine Alain: 1944).

- Por ello, la democracia global ha de ser, real y efectiva, lo que exige una democracia deliberativa, una participación activa de los ciudadanos en su configuración y conformación.

- La democracia constituye una garantía esencial de la diversidad, porque la democracia se fundamenta en el valor del pluralismo político.
- La democracia se caracteriza y se define por el respeto a las libertades y a los derechos individuales y colectivos de todos y cada uno de los individuos, porque no sólo se nutre de las ideas de representación, participación y consenso social.
- La democracia se reconoce como democracia de la disidencia, en cuanto que el respeto a los derechos políticos de las minorías constituye uno de los condicionantes de la legitimidad del poder público.

Considerando el derecho a la justicia, como un derecho fundamental en sí mismo, e instrumental, a través del cual se puede lograr la tutela judicial efectiva de cualquier otro derecho y que potencia por tanto, la convivencia pacífica, la idea original queda plasmada al materializarse la realización en sede judicial, del Congreso Internacional, Accesibilidad, Justicia y Paz, en el mes de septiembre de 2012.

“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social” (Medina y Cols: 2010)

No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas; Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales para que tengan en cuenta sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen. Y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas:

- 1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial.
- 2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas.
- 3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

4) Vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

5) La pobreza, constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

6) La discriminación de género, que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concorra alguna otra causa de vulnerabilidad. Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia. En tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, étnica y racial o cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.

7) El acceso a la justicia debe referirse a la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas de la población, Lo anterior implica que si los derechos existen normativamente, pero su titular renuncia a ejercerlos por falta de recursos económicos o dificultad en su ejercicio, sobreviene una denegación de justicia, el derecho de acceso a la justicia no se estaría cumpliendo. Los Derechos Humanos se denominan derechos fundamentales cuando se trata de aquellos bienes jurídicos que resultan ser absolutamente imprescindibles para que las personas puedan vivir con dignidad. Se trata en consecuencia, de derechos que por ser inherentes a la condición humana. Son necesarios para que la

vida de las personas transcurra en forma digna.

Tales derechos fundamentales surgen de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos aplicables en la región de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Gozar de integridad personal es un derecho fundamental de aplicación inmediata que garantizan a todas las personas estar protegidas contra actos injustos que perjudiquen o deterioren su salud física o psíquica. Toda persona tiene derecho a no ser víctima de conductas violentas que le causen detrimento o menoscabo a su integridad psicofísica.

8) El derecho a la salud, faculta a las personas para reclamar y disfrutar de todos los medios que le permitan acceder al más alto nivel de bienestar físico, mental y social. El bien protegido por este derecho no puede ser observado simplemente como un estado de ausencia de enfermedad. La salud desde tal perspectiva, debe ser comprendida como el resultado de una serie de condiciones sociales y económicas que configuran un medio favorable para que las personas puedan llevar una vida sana.

El derecho a la salud no puede sin embargo, ser identificado con un posible derecho a estar sano. Los Estados se encuentran obligados a realizar todas las acciones y programas necesarios para prevenir y superar las enfermedades, en general, para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios que facilitan alcanzar el mejor bienestar social e individual.

9) El derecho a la alimentación, es de aquellos que permite observar con mayor fidelidad el carecer indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. Vida digna, integridad y salud son bienes jurídicos, entre muchos otros, cuyo respeto y ejercicio están condicionados en gran medida al acceso a una alimentación adecuada.

10) El derecho al trabajo, remunerado, es un derecho porque se trata de una actividad indispensable mediante la cual se posibilita obtener todo aquello que la persona necesita para vivir de manera digna para

realizar su particular proyecto de vida y para contribuir a la construcción del bien común y de un orden social solidario.

11) El derecho a la educación, es un conjunto de actividades de naturaleza teórica y práctica, planeadas y realizadas de manera sistemática con el propósito de desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales de la persona. La educación, de acuerdo con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos.

12) El derecho al agua, es uno de los derechos que se encuentra más íntimamente relacionados con la satisfacción de las condiciones mínimas indispensables para que las personas logren un nivel de vida digno. Este derecho guarda múltiples relaciones directas con otros bienes jurídicos subjetivos, que se pueden observar con mayor claridad en materia de salud, alimentación y ambiente sano. Los instrumentos internacionales generales reconocen el carácter multidimensional del derecho al agua y destacan sus vínculos con las obligaciones estatales de respetar y garantizar derechos de indudable naturaleza fundamental.

13) La no discriminación, por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas tanto usuarias como funcionarias o servidoras judiciales.

14) El derecho al acceso a la justicia, es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos

adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.

Conclusión

Las tecnologías constituyen una herramienta importante para que las instituciones públicas mejoren su actividad con eficiencia y prontitud, sobre todo en la impartición y procuración de justicia, estas vienen a elevar la calidad y la eficiencia para los justiciables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal han automatizado prácticamente toda la actividad judicial desde la admisión de demandas hasta la publicación de sentencias en donde los defensores y abogados pueden revisar sus asuntos por medio de la firma electrónica, y las recientes reformas en materia de Amparo también podrá substanciarse y solicitarse por medios electrónicos, excepto con lo que establece el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la información es un instrumento importante en donde todo ciudadano puede solicitar la información a toda entidad pública; por lo que, la justicia no se puede concebir sin una democracia política y el pleno respeto a los Derechos Humanos.

Bibliografía

- Acuerdo General Conjunto Número 1/2013. De la Suprema Corte de Justicia de La Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (Firell) y al Expediente Electrónico 2013.
- Alain Touraine «Que es la democracia» Editorial Fayard, París, 1944.
- CEJA y Microsoft Centro de Estudios de Justicia de las Américas 2008.
- <http://www.c>

ejamericas.org

- <http://www.cjf.gob.mx>.
- IFAI. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2008.
- <http://www.ifai.org.mx>
- Jiménez Asensio. Rafael. «Administración de justicia y nuevas tecnologías: líneas de evolución de un proceso abierto». Encuentros sobre Informática. Universidad Pontificia de Comillas, Aranzadi, Pamplona, 2001.
- John Rawls «El derecho de gentes. De los Derechos Humanos», Las Conferencias Oxford Amnesty de 1993. Editorial Trota. Madrid, 1998.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2012
- Medina y Cols. «Las Pruebas en el Sistema Penal Acusatorio». SETEC, México 2010.
- Meza Pérez Jorge «Los Límites del Derecho a la Información Judicial del Pasado y los Alcances del Presente y Futuro», 2008.
- ONU. «La Declaración del Milenio», aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2010.
- Sánchez-Cruzat José Manuel Bandrés «16 ensayos sobre democracia, justicia y Derechos Humanos». Colección: El Justicia de Aragón. Edita: El Justicia de Aragón 2012